

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 700013333006-2012-00145-00

Demandante: Tulio Regulo Pineda Vanega

Demandado: Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y Departamento de Sucre.

Asunto: Auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Revisado el expediente se constata que se cumplió en legal forma el procedimiento previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso¹. En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 180² de la Ley 1437 de 2011:

1. Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 16 de agosto de 2013 a las 10:00 a.m.

2. Se reconoce como apoderado judicial de la Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) al Abogado Cesar Augusto Castillo Caballero, quien porta la T.P. No. 147.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 72-75).

¹ En efecto, se admitió la demanda (fls. 26 - 27); se notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 27, 33 - 38), y se dejaron correr los términos de que tratan los artículos 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), 172, y 173 num. 1 de la Ley 1437 de 2011. Se corrió traslado a las excepciones propuestas por el término de 3 días (fl. 76).

² Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia inicial (...).

3. Se reconoce como apoderada judicial del Departamento de Sucre a la Abogada Noelia Romero Castellanos, quien porta la T.P. No. 168.095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 65-70)³.

4. Se reconoce como apoderada sustituta del demandante a la Abogada Yohanna Zapata Mercado, quien porta la T.P. No. 168.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 71).

5. De otra parte, como la entidad demandada, dentro del término concedido para contestar la demanda, no remitió el expediente administrativo que contiene los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, se ordena que en el término de cinco (5) días:

Cumpla lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

³ A la apoderada judicial del Departamento de Sucre, esto es, Noelia Romero Castellanos en el poder judicial otorgado a ella no le dieron facultades para conciliar, recibir, sustituir y reasumir.